

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

126

ALICANTE NÚMERO 6

EDICTO

En el procedimiento número 540 de 2013, entre las partes que se dirán, se ha dictado sentencia, que en su encabezamiento y fallo dice literalmente:

Sentencia número 487 de 2016

En Alicante, a 29 de julio de 2016.—Vistos por la ilustrísima magistrada-juez del Juzgado de lo social número 6 de Alicante y su provincia, doña Ana Belén Cordero Naharro, los presentes autos número 540 de 2013, seguidos a instancias de don José Felipe Serrano, frente a Consejería de Sanidad, “Sequor Seguridad, Sociedad Anónima”, su administrador concursal don Pedro Juez Martel, “Esabe Auxiliares, Sociedad Anónima”, “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima” (antes “Bubos Secúritas, Sociedad Anónima”), su administradora concursal “Forensic Solutions, Sociedad Limitada Profesional”, “Esabe Valenciana de Seguridad, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Fallo

Estimo parcialmente la demanda origen de las presentes actuaciones promovida por don José Felipe Serrano, frente a Consejería de Sanidad, “Sequor Seguridad, Sociedad Anónima”, su administrador concursal don Pedro Juez Martel, “Esabe Auxiliares, Sociedad Anónima”, “Esabe Vigilancia, Sociedad Anónima” (antes “Bubos Secúritas, Sociedad Anónima”), su administradora concursal “Forensic Solutions, Sociedad Limitada Profesional”, “Esabe Valenciana de Seguridad, Sociedad Anónima”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad, y condeno a las empresas demandadas a que abonen a don José Felipe Serrano la cantidad de 6.962,37 euros, más otros 2.619 euros de interés por mora.

Absuelvo a la Consejería de Sanidad de las pretensiones deducidas en su contra.

El Fondo de Garantía Salarial, en su condición de responsable legal subsidiario, deberá estar y pasar por dicha declaración.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, anunciándolo ante este Juzgado por comparecencia o por escrito en el plazo de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente fallo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 194 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, siendo indispensable que la parte que no ostente el carácter de trabajador y no goce del beneficio de justicia gratuita, acredite haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Santander”, cuyos dígitos son ES55/0049/3569/92/0005001274, debiendo poner en el campo “Concepto” los dieciséis dígitos correspondientes a la cuenta-expediente receptora de la cantidad, número 0116/0000/65/0540/13, o presentar aval solidario de entidad financiera por el mismo importe.

Igualmente, en el citado momento del anuncio, deberá acreditar que ha constituido un depósito por importe de 300 euros en la cuenta mencionada del mismo banco, presentado el resguardo correspondiente.

En el momento de interposición del recurso de suplicación se deberá presentar justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial 696 aprobado por el Ministerio de Hacienda.

Incorpórese la presente al libro de sentencias y líbrese testimonio de la misma para su constancia en autos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado a fin de que sirva de notificación a la parte demandada “Esabe Auxiliares, Sociedad Anónima”, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a 29 de julio de 2016.—La letrada de la Administración de Justicia, María Dolores Millán Pérez.

(03/32.382/16)

